

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES, LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS DOCTRINOS Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA Y LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

REUNIDOS

La Excmo. Sra. D^a Judith Piquet Flores, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con domicilio a los efectos del presente convenio en Ayuntamiento de Alcalá de Henares, plaza de Cervantes nº 12 (28801 Alcalá de Henares) con CIF P-2800500-G

D. Diego Fernández García, con D.N.I. nº , en calidad de Prioste de la Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza, sita en calle de los Colegios nº 9, con CIF G-80266455, en virtud de escritura pública de nombramiento de fecha 25 de marzo de 2025.

El Excmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio Prieto Lucena, en calidad de Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, CIF nº R-7800488-D, en virtud de bula pontificia del Santo Padre, el papa Francisco, del día 1 de abril de dos mil veintitrés.

Se reconocen todas las partes recíprocamente la representación con la que actúan y la capacidad legal suficiente para suscribir el presenta convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Diócesis de Alcalá de Henares es propietaria de la Ermita del Santísimo Cristo de los Doctrinos según inscripción en el registro de la propiedad con código registral único 28070000008463.

2. Que la Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares fue fundada en el año 1661, en el solar en que desde 1255 se veneraba un Cristo que apareció en la muralla. Este mismo lugar sería utilizado por Diego López de Úbeda, desde 1581, para instalar un seminario de niños de la doctrina cristiana, de donde toma el nombre la imagen titular y la cofradía.

3. Que la cofradía conserva la ermita, austera obra de ladrillo y cajones de tapial al exterior, y de gusto barroco al interior, configurada por una bóveda de cañón con lunetos y marcada cornisa con mensulillas pareadas.
4. La cofradía también es titular de la magnífica talla del Cristo de los Doctrinos, realizada en madera americana de "satín". Esta talla manierista viene atribuyéndose al jesuita Domingo Beltrán, que la realizaría entre 1587 y 1590, aunque algunos autores la relacionan con el círculo del Pompeo Leoni. El Cristo es de tamaño heroico, con una cuidada anatomía que entronca con el manierismo, es sereno y expresivo, huyendo del efectismo, presenta el color de la madera al natural salvo algunas gotas de sangre y el dorado del paño de pureza.
5. Además, y entre otras obras, la cofradía ha conservado una excelente colección de pintura del siglo XVII al XIX que se expone en la sacristía, a lo que hay que añadir un cetro de plata reformado por el orfebre Pedro Gómez en 1732, un Cristo Crucificado en madera de estilo gótico del siglo XIV, una tabla del XVII con un retrato policromado de Cisneros al estilo del de Felipe Vigarny que se conservaba en el Colegio Mayor, dos bustos de los Santos Niños del siglo XVII y una hermosa tabla renacentista de la Virgen con el Niño.
6. Que todas estas obras se han conservado durante centurias gracias al esfuerzo y buen hacer que caracteriza a la Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares.
7. Que este importante patrimonio histórico y artístico, reconocido como Monumento Histórico Artístico (BIC) el 22 de enero de 1942, es hoy es uno de los elementos principales que definen el recinto histórico declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1998.
8. Que debido a su antigüedad y exposición a los agentes ambientales, las cubiertas del edificio declarado Monumento Histórico Artístico (BIC) en 1942 han sufrido un importante deterioro, generando humedades hasta el punto de encontrarse en grave peligro de derrumbe. Esta circunstancia requiere el inicio de unas intervenciones de urgencia a fin de garantizar la conservación de este importante elemento histórico y artístico.
9. Que ha constituido interés del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares tradicionalmente, por su naturaleza y fines que le son propios, el establecimiento de vínculos ya para objetivos concretos, ya con espíritu de globalidad con las entidades, organismos e instituciones propias de la ciudad de Alcalá de Henares que por razones culturales, artísticas, científicas o de índole similar coinciden con el Excmo. Ayuntamiento en la búsqueda y consecución del enriquecimiento y conservación cultural y patrimonial de la ciudad.
10. Que el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares se encuentra vivamente interesado, conforme a lo expuesto, en el establecimiento de un cauce de relaciones de amistad y colaboración, de ámbito cultural, artístico, social y económico con la Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares para la ayuda y potenciación de todo tipo de actividades y, en concreto, sociales, turísticas, culturales y de conservación del Patrimonio Histórico.

11. Que Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula en su artículo 22.2.C que podrán concederse con carácter excepcional subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, razones y circunstancias que se producen en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, a los efectos de desarrollar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y AMISTAD, entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, la Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares y la Diócesis de Alcalá de Henares, todas las partes convienen la suscripción de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio es la concesión por parte del Ayuntamiento de una subvención directa para el mantenimiento, conservación, rehabilitación y mejora de los bienes patrimoniales, artísticos, históricos o museísticos de la Ermita y Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, y en concreto para las obras que garanticen la conservación de las cubiertas del edificio declarado Monumento Histórico Artístico (BIC) en 1942.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte del Ayuntamiento:

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares se compromete a otorgar la cantidad de 12.000,00 euros para el mantenimiento, conservación, rehabilitación y mejora de los bienes patrimoniales, artísticos, históricos o museísticos de la Ermita y Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, y en concreto para las obras que garanticen la conservación de las cubiertas del edificio declarado Monumento Histórico Artístico (BIC) en 1942. El importe se girará tras la presentación de la factura que detalle la intervención, que deberá ser presentada antes del 31 de marzo de 2026, con informe favorable del Arquitecto Técnico de Patrimonio Histórico.

Por parte de la Cofradía:

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, de acuerdo con la Diócesis de Alcalá de Henares, mantendrá abierta la ermita, tal como viene haciendo desde hace años, posibilitando el acceso a la misma a todas aquellas personas que deseen conocer su patrimonio, respetando el culto y los actos litúrgicos.

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, de acuerdo con la Diócesis de Alcalá de Henares, permitirá la realización de visitas turísticas y actividades culturales destinadas a conocer el patrimonio histórico y artístico de la ermita, sacristía y patio de Mataperros, al menos dos jornadas a lo largo del año, para lo cual el

Ayuntamiento y la Junta de Gobierno de la Cofradía establecerán el régimen de funcionamiento más adecuado.

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, de acuerdo con la Diócesis de Alcalá de Henares, se compromete a seguir trabajando en el sostenimiento de su patrimonio histórico como un legado que forma parte incuestionable de la identidad complutense.

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares deberá asumir las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario reguladas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y deberá acreditar, con anterioridad a la suscripción del convenio, mediante presentación de declaración responsable, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, enumeradas en el artículo 13 de la referida ley.

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares acreditará, con anterioridad a la suscripción del convenio y al pago de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

La Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares presentará una memoria de las actuaciones realizadas en la que se determinará el coste de las mismas, con desglose de cada uno de los gastos incurridos

TERCERA.- Integración en el Plan Estratégico de Subvenciones.

La subvención directa que instrumenta el presente Convenio, para el mantenimiento, conservación, rehabilitación y mejora de los bienes patrimoniales, artísticos, históricos o museísticos de la Ermita y Cofradía del Santísimo Cristo de los Doctrinos y Nuestra Señora de la Esperanza de Alcalá de Henares, y en concreto para las obras que garanticen la conservación de las cubiertas del edificio declarado Monumento Histórico Artístico (BIC) en 1942, no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que se aprobó por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de enero de 2023, y se prorrogó para el año 2024 y 2025 porque se trataba de una subvención nueva, necesaria por las condiciones en las que se encuentra la cubierta del citado edificio. Con el establecimiento de esta subvención, se contribuye a lograr los objetivos de conservación, promoción y fomento del patrimonio cultural de la ciudad de Alcalá de Henares.

La ficha correspondiente para su inclusión en la próxima aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones ya fue remitida por parte de la concejalía de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

CUARTA.- La Justificación de la subvención deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2026, con presentación de la documentación requerida, en la forma de cuenta justificativa con justificantes de gasto, según lo establecido en el artículo 72 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme al artículo 73 del RD 887/2006. Cuando la factura sea electrónica, esta deberá incluir expresamente que su pago se ha realizado con cargo a la subvención recogida en este Convenio.

Como justificantes de pago de facturas y gastos subvencionables se admitirán los realizados a través de transferencia bancaria, o, en su defecto y para importes inferiores a 50,00.-€ (cincuenta euros), aquellas facturas selladas y firmadas por las personas físicas o jurídicas con las que se haya contratado el servicio o el suministro, en su caso con firma legible y DNI o CIF del firmante en las que ponga expresamente "pagado".

QUINTA.- Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece la compatibilidad de la subvención regulada en este Convenio con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad. En este sentido, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Reintegro de la subvención.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada ley

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y resolver todas las dudas que puedan derivarse de su ejecución, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes.

Esta comisión tendrá, entre otras competencias, la del seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse tanto de forma presencial como telemática, a conveniencia de las Partes.

Corresponderá a la comisión de seguimiento la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá formalizarse con la adenda correspondiente, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del convenio.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, estará facultada para solicitar la resolución judicial del mismo.
- Cualquier otra prevista en este convenio y las causas establecidas en la legislación vigente.

Cualquier incumplimiento de las estipulaciones de este Convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte del beneficiario de la subvención implicará el reintegro proporcional del importe concedido, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de un año.

UNDÉCIMA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

En atención su objeto, no resulta de aplicación al presente Convenio la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión prevista en su artículo 6, apartado 2, según el cual (...) "estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su artículo 22.2 a) y 28.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 65.3 del RD 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

El presente Convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

En caso de existir litigios o discrepancias entre las Partes en el cumplimiento del presente Convenio, se intentarán resolver en primera instancia en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Cuando los litigios o discrepancias que se deriven del presente Convenio no puedan ser resueltos mediante negociación, será de aplicación la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes lo firmamos en la ciudad de Alcalá de Henares en la fecha en la que consten las firmas.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES

D^a Judith Piquet Flores

POR LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LOS DOCTRINOS Y
NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
DE ALCALÁ DE HENARES

D. Diego Fernández García

POR LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

D. Antonio Prieto Lucena

DIEGO FERNANDEZ
(R: G80266455)

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ (R: G80266455)
Fecha: 2026.02.11 08:24:16 +01'00'

DIEGO

ANTONIO
PRIETO (R: R7800488D)

Firmado digitalmente por
ANTONIO PRIETO (R:
R7800488D)
Fecha: 2026.02.13 09:19:43 +01'00'

PIQUET FLORES JUDIT
- DNI

Firmado digitalmente por PIQUET
FLORES JUDIT - DNI
Fecha: 2026.02.25 14:24:49 +01'00'

